

VISTO

Que la Resolución N°584 del 6 de mayo de 2015, establece que las deudas de C.M.A.O. se fijan en partes de la C.M.A.O. como forma de mantener constante su valor.

Que el afiliado debe conocer en el transcurso del tiempo el valor que adeuda de C.M.A.O., para solicitar un plan de pago o acceder a su cancelación en un solo pago, y

CONSIDERANDO:

Que a través del sistema informático de CAAITBA se puede establecer en la cuenta del afiliado la deuda por ese concepto, como así también los planes de pago que el afiliado pueda elegir en base a la presente resolución.

Que no corresponde aplicar penalidades para su financiación dado que las cuotas están en módulos y solo debe cubrir el interés actuarial establecido para el cálculo de la jubilación del 4% anual y de optar por un plan de pago se incluirá el 0.20% por cuota del valor de la C.M.A.O. vigente en concepto de gasto administrativo.

Por ello el Consejo Ejecutivo de la Caja de Previsión Social para Agrimensores, Arquitectos, Ingenieros y Técnicos de la Provincia de Buenos Aires, ad referéndum de la Asamblea de Representantes,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Una vez vencido el plazo para el pago de la Cuota Mínima Anual Obligatoria (C.M.A.O.) 2014 y subsiguientes -31 de diciembre de cada año- que determina el Art. 26 inc. a) de la ley 12.490, los afiliados que registren faltante de pago parcial o total, para completarla, podrán hacerlo al contado o mediante un plan de facilidades de pago.

ARTÍCULO 2º: El valor de la deuda se establecerá en partes de C.M.A.O. equivalentes al faltante para alcanzar el coeficiente de C.M.A.O. igual a $1 / 0,50$, según corresponda. A dicho valor se le adicionará el porcentual correspondiente a la tasa actuarial del cuatro por ciento (4%) desde el primero de enero del año siguiente al de la C.M.A.O. que se adeuda y hasta la fecha de cada cuota del plan elegido.

ARTÍCULO 3º: El Departamento Informático establecerá en la cuenta de cada afiliado el valor correspondiente a cada mes, como así también los planes de pago que puede realizar el afiliado permitiéndose la impresión de la o las boletas de pago que en función de la variación de la C.M.A.O. correspondieran, estableciendo la fecha máxima de pago.

ARTÍCULO 4º: La deuda, no existiendo acciones judiciales, podrá abonarse en las siguientes condiciones: En hasta veinticuatro (24) cuotas mensuales, en tanto la cuota no sea inferior al cinco por ciento (5%) de la C.M.A.O. vigente.

El valor de las cuotas se establecerá en partes de la C.M.A.O., más el interés actuarial del cuatro por ciento (4%) sobre cada cuota y el cero / veinte por ciento (0.20%) de la C.M.A.O. vigente por cuota como gasto administrativo.

ARTÍCULO 5º: La falta de pago de dos (2) cuotas consecutivas o alternadas hará caducar el plan de pago en forma automática, debiendo la Caja promover el cobro judicial por vía de apremio de lo adeudado.

ARTÍCULO 6º: Las partes de la C.M.A.O. abonadas se acreditarán en el cuenta individual del afiliado, y serán imputadas en la cuenta de capitalización al mes siguiente de cancelada en su totalidad.

ARTÍCULO 7º: Se deroga la Resolución n° 584 y las que se opongán a la presente.

ARTÍCULO 8º: La presente entra en vigencia a partir del primero (1º) de noviembre de 2016.

ARTÍCULO 9º: Dese amplia difusión.-

RESOLUCION Nº 655

La Plata, 15 de Septiembre de 2016

Ing. Raimundo D'Elia
Secretario Administrativo

M.M.O. Félix Antonio De Chiara
Presidente